

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE
CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST” Y
LA COMERCIALIZADORA DEL SOL, CONSOL S.A**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Colaboración por una parte la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, legalmente representada por su Gerente General, Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, a quien en adelante se denominará EP-CONST conforme consta en la Certificación Nro. 011-07-050 que contiene la Resolución EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07 de fecha 29 de noviembre de 2023; y, por otra parte, LA COMERCIALIZADORA DEL SOL, CONSOL S.A con RUC Nro. 0992256974001 representada legalmente por el señor GUILLERMO ANDRÉS MALDONADO VALDIVIESO, quien comparece a través de su apoderado especial señor Ing. RENE FABIAN CASTILLO AGUIRRE con cédula de ciudadanía Nro. 1704409372 los mismos que en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. -ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N°. EP-CONST-GG-2020-0147-O de fecha 11 de marzo del 2020 se suscribió por parte de GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA “EPCONST”, la solicitud de petición del área de libre aprovechamiento “TOACHI EP”, con código catastral: 70000684, con una superficie de 29 has mineras, las mismas que se encuentran ubicadas en la parroquia Santo Domingo, perteneciente al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; solicitud que fue entregada en la COORDINACIÓN ZONAL DEL LITORAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

Mediante Memorando ARCOM-DSCCTM-2020-378-M, de fecha 06 de mayo de 2020, por parte de la ARCOM Matriz Quito fue emitido el Informe Catastral correspondiente del Área de Libre Aprovechamiento “TOACHI EP”.

Mediante Oficio Nro. MERNNR-CZL-2020-0265-OF, de fecha 01 de septiembre 2020, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinadora Zonal del Litoral emite favorablemente la resolución de otorgamiento de la autorización del libre aprovechamiento temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada “Toachi EP”, código: 70000684 mediante resolución Nro. MERNNRCZL- 2020-0057-RM y con resolución Nro. MERNNR-CZL-2020-0058-RM, del 01 de septiembre de 2020 la rectificación de la mencionada autorización.

En la resolución Nro. MERNNR-CZL-2020-0057-RM y con resolución Nro. MERNNRCZL-2020-0058-RM, de fecha 1 de septiembre de 2020, mediante la cual se, Resuelve: **OTORGAR A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”**, representada por su Gerente General Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, la presente **AUTORIZACIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DEL ÁREA DENOMINADA “TOACHI EP”**, con código No. 70000684, cubriendo una superficie de 29 hectáreas mineras por un plazo de 24 meses (2 años), contados a partir de su inscripción en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.





Mediante Oficio Nro. EP-CONST-GG-2020-0564-O, se solicita en cumplimiento a la normativa legal vigente a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) la Inscripción en el Registro Minero del Área de Libre Aprovechamiento "TOACHI EP" de código: 70000684; solicitud que fue atendida favorablemente mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CZG-2020-0642-OF de fecha 19 de octubre de 2020, y adjunto al presente se emitió RAZÓN DE INSCRIPCIÓN TOACHI EP, CÓDIGO 70000684.

Con fecha 24 de septiembre de 2024, mediante INFORME TÉCNICO No. DZ2E-OTSD-0095-2021, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través del Ing- Raúl Mera, en calidad de TÉCNICO O.T – SD – DZ2E – MAATE, recomienda: *"Que se otorgue a favor de la Empresa Pública de Obras Públicas, Viabilidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo "EP CONST", el Acto Administrativo Previo, Respecto a la Eventual Afectación a Cuerpos de Agua Superficial y/o Subterráneo en base a lo establecido en el Art. 26 y 144 de la Ley Minera y Art. 13 y 14 de la LORHUyAA."*

Mediante Resolución No. MAAE-SUIA-RA-DZDE-2021-169, de fecha 30 de noviembre de 2021, el Ministerio del Ambiente y Agua, Resuelve: *"Otorgar el Registro Ambiental sobre la base del Plan de Manejo Ambiental definido por el operador a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, para el proyecto, obra o actividad ÁREA DE LIBRE APROVECHAMIENTO TOACHI EP, ubicado/a en la/s Provincia/s SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Cantón/es SANTO DOMINGO Parroquia/s SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS y cuya actividad del CIU corresponde a Extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripió) y gravilla."*

Con fecha 03 de diciembre de 2021, el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, DIRECCIÓN ZONAL DOS ESMERALDAS, OFICINA TÉCNICA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, mediante Acto Administrativo 026-2020-CEA. (DA), Resuelve: *"Otorgar EL CERTIFICADO DE LA EVENTUAL AFECTACIÓN A LA FUENTE HIDRICA, a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIABILIDAD, VIVIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP CONST", debidamente representada por su gerente el señor Ing. PATRICIO SILVA GARCES, para el Área Minera "TOACHI EP", con código 70000684, emitida mediante resolución Minera Nro. MERNNR-CZL2020-0057-RM, de fecha 01 de septiembre de 2020, otorgada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables y debidamente inscrita por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, Coordinación Zonal Guayas, de fecha 01 de septiembre de 2020, ubicada en el sector Brasilia del Toachi, parroquia Santo Domingo y cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas."*

Mediante Oficio Nro. EP-CONST-GG-2022-1166-M, de fecha 25 de agosto de 2022, el Gerente General de la EP-CONST, en su calidad de Representante Legal del Área de Libre Aprovechamiento "TOACHI EP", solicita al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables MERNNR, se le otorgue una prórroga de vigencia de plazo del Área de Libre Aprovechamiento "TOACHI-EP", código: 70000684, por un plazo de 29 meses y un volumen de extracción de 258.642,28 m³; amparado en la normativa legal vigente; la misma que fue ingresada mediante número de ingreso MEM-CZL-2022-0554-EX con fecha 26 de agosto de 2022.

Con fecha 15 de junio 2023, por parte del Ministerio de Energía y Minas, Coordinación Zonal del Litoral, procede a NOTIFICAR la Resolución No. MEM-CZL-2023-0021-RM., de la PRÓRROGA DE PLAZO Y APLICACIÓN DE VOLUMEN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA DEL ÁREA MINERA "TOACHI-EP" CÓDIGO: 70000684, y a su vez adjunta la Resolución No. MEM-CZL-2023-0037-RM, la misma corresponde a la



RECTIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO. MEM-CZL-2023-0021-RM, del 28 de abril de 2023.

Mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CZG-2023-2330-OF, de fecha 07 de septiembre de 2023, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adjunta dos (2) ejemplares de protocolización de la Resolución Nro. MEM-CZL-2023-021 RM de 28 de abril del 2023 y Resolución Nro. MEM-CZL-2023-0037-RM de 15 de junio de 2023, debidamente inscritas por la Unidad de Registro Minero de la Coordinación Zonal Guayas, dentro del término de la Ley.

Mediante Oficio No. 005 U.R.-24, de fecha 27 de septiembre de 2024, mediante el cual el apoderado especial de la Compañía COMERCIALIZADORA DEL SOL, CONSOL S.A., el Ing. René Fabián Castillo Aguirre, textualmente indica: "... En vista de los trabajos técnicos ejecutados por parte de la Empresa Pública "EP-CONST", en la construcción de un muro de piedra escollera colocada en el margen derecho sentido aguas abajo del Río Toachi, es de felicitar su accionar y enfoque al cuidado del medio ambiente y trabajo equilibrado, logrando mitigar los fenómenos naturales de erosión que se producen en las riberas de los ríos; sin embargo, es importante que se considere la ejecución de un muro de piedra escollera en la ribera izquierda sentido aguas abajo del Río Toachi, de tal forma que las riberas de los ríos se protejan con material in situ (piedras escolleras) colocadas apiladas una sobre otra en forma de cadena, logrando una barrera natural de protección ante sucesos erosivos y de aumento de caudales de los ríos que pueden producir desbordamiento en época de escorrentía." y "... Conocedores de sus responsabilidad social al beneficio de la comunidad y de los trabajos de barreras de protección que se encuentran desarrollando dentro del Área de Libre Aprovechamiento denominada "TOACHI EP", me permito comedidamente poner a su conocimiento que la empresa a la que represento, dispone de maquinaria pesada con su personal de operadores, recursos que ponemos a su disposición sin costo alguno, para ser utilizada en el desazolve del río y la construcción de muros de piedra escollera en el sector antes indicado, debiendo por consiguiente construir en nuestra propiedad un acceso al lecho del río, de tal forma que los trabajos sean ejecutados bajo los parámetros técnicos que establezca la Empresa Publicas de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo."

Mediante memorando Nro. EP-CONST-DCV-2024-1654 de fecha 07 de octubre del 2024 el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio en su calidad de Director de Construcciones y Vivienda de la EP-CONST le comunica al gerente general lo siguiente "La Empresa Publica de Construcciones Vivienda y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST", en su calidad de titular minero del Área de Libre Aprovechamiento "TOACHI EP", código: 70000684, viene desarrollando actividades de extracción de materiales pétreos en las terrazas aluviales de inundación que se encuentran en el lecho del río Toachi, actividades que se desarrollan en cumplimiento al Diseño de Explotación presentado ante la autoridad minería y ambiental competente; en apego al cumplimiento de la normativa legal vigente.

Las actividades de extracción de materiales pétreos de construcción, se desarrollan mediante el corte por franjas longitudinales a lo largo y ancho de las plataformas de trabajo; para lo cual el material condicionado es cargado a las volquetas para posterior stock y empleo en la obra pública; y el material no condicionado (piedra escollera) es apilado en los extremos del río en sus riberas para posterior conformación de muros de piedra escollera colocada de tal forma que ayude a mitigar los procesos naturales de erosión que tiene los ríos durante las épocas invernales; con aquello se logra precautelar las vías existentes, mantener el cauce del río en su lecho evitando desbordamiento e inundaciones a las comunidades y poblados colindantes.

Actualmente, la empresa ha desarrollado muros de protección de un largo total de 400 m en el margen derecho sentidos aguas abajo del río Toachi, para lo cual ha empleado piedra escollera



proveniente del avance del sistema de extracción, conformando una hilera de 4m a 5m de alto en promedio; sin embargo, en el margen izquierdo en sentido aguas abajo no se ha completado en su totalidad debido a que toca atravesar el cauce del río en su totalidad provocando un riesgo para el personal y maquinaria.

La EP-CONST, para el trabajo en el Área de Libre Aprovechamiento "TOACHI-EP", dispone actualmente de una excavadora CAT 320 D2L, cargadora frontal 950G, una volqueta Hino 500 de capacidad de 8 m³; maquinaria que no es suficiente para la extracción minera en su totalidad de las terrazas aluviales de inundación, limitando el trabajo y la construcción de muros de piedra escollera en las riberas del río.

Adicional, la falta de un acceso seguro ha dificultado el poder realizar trabajos de extracción de las terrazas aluviales de inundación en el margen izquierdo sentido aguas abajo así como la construcción del muro de piedra escollera en dicha ribera, por lo cual es recomendable acoger la predisposición de la Compañía COMERCIALIZADORA DEL SOL, CONSOL S.A., al poner a disposición la construcción en su propiedad de un acceso al lecho del río, y a su vez el apoyo con maquinaria pesada con su personal de operadores, recursos que ponen a disposición de la EP-CONST sin costo alguno conforme lo detalla en el Oficio No. 005 U.R.-24; para ser utilizada en el desazolve del río y la construcción de muros de piedra escollera de tal forma que los trabajos sean ejecutados bajo los parámetros técnicos que establezca la Empresa Públicas de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo.

En virtud de lo expuesto se recomienda de ser pertinente se busque la figura legal correspondiente en apego a normativa legal vigente y acoger la predisposición de la Compañía COMERCIALIZADORA DEL SOL, CONSOL S.A.; la misma que técnicamente es viable".

Para el cumplimiento de su objeto, la EP-CONST cuenta con el personal especializado y calificado, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos públicos administrativos o civiles con personas naturales o jurídicas sean estas públicas o privadas.

SEGUNDA. - BASE LEGAL.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

El artículo 227 de la Carta Magna, determina que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*"

El artículo 260 de la Norma Supra dispone que "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)*"

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas nos manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por Acto Normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;



La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 11 señala que el Gerente General tiene las siguientes atribuciones y deberes: “...*El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública...*”.

El artículo 35, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: “*Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran*”.

Las administraciones públicas deben efectuar sus actuaciones en base a los principios de eficacia, eficiencia y calidad conforme lo establecen los artículos 4, 5, y 6 del Código Orgánico Administrativo.

El artículo 144, de la Ley de Minería dispone que “*Libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas. - El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.*”

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, estos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la presente ley. (...) Las autorizaciones de libre aprovechamiento, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley, especialmente las de carácter ambiental.”

El artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que “el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

El artículo 16 de la ORDENANZA PARA LA ACREDITACION COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCION DEL CANTÓN SANTO DOMINGO establece que “*previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación*”.

La EP-CONST, fue creada mediante Ordenanza Nro. M-001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.



El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la *“REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO- SD.”* fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP- CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021, modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 1 EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023.

El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente *“ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes,*





programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados al manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias”.

TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto promover el acuerdo y el entendimiento entre estas instituciones en el ámbito de sus competencias para trabajar de manera conjunta con base al principio de colaboración y protección al medio ambiente, con la finalidad de prevenir evitar y reducir impactos ambientales la COMERCIALIZADORA DEL SOL, CONSOL S.A brindará apoyo con maquinaria pesada con su personal de operadores, sin costo alguno conforme lo detalla en el Oficio No. 005 U.R.-24; para ser utilizada en el desazolve del río y la construcción de muros de piedra escollera de tal forma que los trabajos sean ejecutados bajo los parámetros técnicos que establezca la Empresa Publicas de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo dentro del Área de Libre Aprovechamiento denominada “TOACHI EP”;

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A más de las obligaciones que naturalmente se deriven del convenio, las partes, se obliga a orientar su acción con criterios de eficacia, eficiencia en pro del bienestar social, a ejecutar la asistencia de acuerdo con las normas aplicables y respeto al medio ambiente, así como también las disposiciones emitidas por el ente rector de minerías del Ecuador.

Las partes se comprometen a formular con antelación, los requerimientos necesarios para la correcta ejecución del presente convenio.

QUINTA. - PRECIO Y FORMAS DE PAGO:

La colaboración acordada según el objeto convenido es de carácter gratuito, por consiguiente, no genera gastos adicionales a las partes que interviene en el presente convenio.

SEXTA. – PLAZO:

El plazo del presente Convenio de colaboración será de seis (6) meses, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes.



SÉPTIMA. – TERMINACIÓN:

Este Convenio podrá concluir.

Por finalización del presente Plazo;

Por mutuo acuerdo de las partes;

Por terminación unilateral, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
- Incumplimiento del código de ética de cada institución.
- Incumplimiento de las normas de respeto y convivencia.

OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y TRÁMITE:

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo.

NOVENA. - NATURALEZA:

Queda claramente establecido que las partes por la presente no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra.

DÉCIMA. –ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Las partes, designarán como administrador del convenio por escrito en término de cinco (5) días posteriores a la suscripción de convenio e informarán de este particular inmediatamente a través de comunicaciones oficiales.

Los administradores del convenio deberán canalizar y coordinar las acciones para la correcta ejecución del convenio e informar a sus máximas autoridades respecto de cualquier novedad relevante que se presentará; y, podrán ser reemplazados en cualquier momento para lo cual bastará la comunicación de la máxima autoridad institucional y notificación a los suscriptores del convenio, sin que esto implique la modificación al presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. – DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en:

- Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST": Cantón Santo Domingo, Av. Quito y Av. Río Lelia; correo: gerencia.general@epconst.gob.ec, teléfono (02) 271-0216. 





- LA COMERCIALIZADORA DEL SOL, CONSOL S.A: Urbanización del río, sector Brasilia del Toachi; teléfono 0985285524.

DÉCIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Documentos que habilitan la calidad en la que comparecen los suscribientes.
- Los que acreditan la calidad de los comparecientes.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES:

De mutuo acuerdo y en caso de que las partes requieran formular modificaciones o ampliaciones al presente convenio de colaboración interinstitucional, se realizarán a través de adendas que no alteren el espíritu principal.

Se entienden incorporadas al presente convenio de colaboración, las normas legales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, subsidiariamente las previstas en el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás disposiciones generales y especiales aplicables al presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. – ESPECIAL

La COMERCIALIZADORA DEL SOL, CONSOL S.A, declara expresamente que no han ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no han efectuado o efectuará ningún pago, préstamo servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes, obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST” que hubiera tenido o tenga que ver con el presente convenio.

En el mismo declara que no ha pagado sobornos ni cometido actos de corrupción en el periodo anterior a la firma del convenio, por lo que, conoce que tiene prohibido cometer de actos corruptos en los negocios mientras el convenio esté vigente. Esta prohibición aplica a los administradores y empleados de la EP-CONST y además a sus subcontratistas y agentes; en caso de comprobarse lo anterior será causal de terminación unilateral del convenio.

Finalmente, LA COMERCIALIZADORA DEL SOL, CONSOL S.A está obligada a cumplir con las normas y regulaciones vigentes en materia de anticorrupción en el Ecuador, así como la Política Antisoborno de la EP-CONST aprobada mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-05.

DÉCIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente convenio, por haber sido otorgado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y cuyas estipulaciones se someten.



Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, el 09 de OCTUBRE de dos mil veinticuatro.



Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés
GERENTE GENERAL
DE LA EP-CONST



Ing. Rene Fabian Castillo Aguirre
APODERADO ESPECIAL
COMERCIALIZADORA DEL SOL, CONSOL S.A

